



(4)

002138

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

Quienes suscribimos, diputadas, **Cinthia Verónica Segovia Colunga, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas**, diputados, **Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Rubén Guajardo Barrera**, integrantes de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintidós de febrero del año que transcurre, se recibió el oficio CAJ-165-LXIII/2022, dirigido a la Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presidenta de la Directiva, que suscribe el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, mediante el cual hace del conocimiento que en el juicio de amparo 300-2021-III-A, promovido por Ranulfo Rodrigo Cano Vargas en contra del Congreso del Estado, el cuatro de enero de dos mil veintidós se notificó la sentencia en la que se concede el amparo al quejoso en contra de *“la omisión de la inclusión de la figura de juez en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al realizar el proceso legislativo consistente en el inicio, discusión, aprobación y expedición del Decreto por el que se debió incluir el haber de retiro para jueces de acuerdo a lo ordenado por el numeral 102 de la Constitución Política del Estado...”* Por lo que ante la omisión legislativa el Congreso del Estado deberá legislar para emitir la norma secundaria. La resolución en comento fue impugnada por esta Soberanía, revisión que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, número de expediente 75/2022, mismo que ha sido admitido y dado vista a la partes. Por lo

que una vez que esta Comisión ha analizado la disposición contenida en el artículo 9º párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consideramos la pertinencia de proponer reforma, para estar en armonía con lo previsto en el numeral 102 de la Constitución Estatal¹.

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí², y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios³ se requiere

¹ **ARTÍCULO 102.** Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.

Recuperado de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (congresosanluis.gob.mx)

² **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las Iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (congresosanluis.gob.mx)

³ **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Recuperado de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (diputados.gob.mx)



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior se pone a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. El haber por retiro a que se refieren **los** artículos, 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando **la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el juez:**

I a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.




“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de marzo de 2022

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE JUSTICIA


DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA


DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE


DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO

DIP. 
VOCAL


DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
VOCAL

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL


DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL